



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA  
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.go**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: NUBIA CONSTANZA HOYOS ROJAS Y OTRO.  
RAD: 08001-31-03-005-2020-00105-00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA JULIO  
16 DE 2021**

Solicita la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

*1) La terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto a la obligación hipotecaria No. 90000060600 contenida en el pagaré No, 90000060600 y por PAGO TOTAL respecto a las obligaciones No. 4513070277365990 y 5303710198086743 CONTENIDAS EN EL PAGARÉ SIN NUMERO, LA OBLIGACION No. 4513080203384528 CONTENIDA EN EL PAGARE SIN NUMERO, LA OBLIGACION No. 5710087130 CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5710087130. 2) Que se ordene el desglose de los documentos y anexos base de la acción respecto a la obligación hipotecaria No. 90000060600 contenida en el pagaré No, 90000060600 y el desglose de la escritura número No 166 de fecha 12 de Febrero del 2019 otorgada por la notaria Sexta de Barranquilla, con nota de que la obligación en ellos contenida, CONTINÚA VIGENTE Y NO HA SIDO CANCELADA, atendiendo a que la causa de la terminación del proceso no es el pago total de la obligación demandada sino pago de las cuotas en mora. 3) Que los documentos desglosados y el oficio de desembargo le sean entregados a la apoderada de la parte demandante. AUTORIZO le sean entregados al Abogado ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442 de Barranquilla. 4) En caso de existir remanentes, solicito al despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso. 5) Si en el futuro el demandado incurre nuevamente en mora el Banco demandante podrá iniciar nueva acción judicial contra el mismo basado en la misma garantía y el mismo pagaré que se desglosa con nota de VIGENCIA DE LA OBLIGACION NO CANCELADA. 6) Solicito se asigne cita con fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante. 7) Anexo recibo de pago de arancel Judicial para desglose. 8) Que no haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes. 9) Solicito el desembargo de los bienes embargados.*

Frente a lo anterior y de conformidad con artículo 69 de la ley 45 de 1999 que le es permitido a la parte demandante restituir a la parte demandada el plazo y en concordancia con la ley 546 de 1999 y la sentencia de la Corte Constitucional C 955/200 se accederá a la terminación solicitada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE.

1. Decrétese La termination del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto a la obligación hipotecaria No. 90000060600 contenida en el pagaré No, 90000060600 y por PAGO TOTAL respecto a las obligaciones No. 4513070277365990 y 5303710198086743

contenidas en el pagaré sin numero, la obligacion no. 4513080203384528 contenida en el pagare sin numero, la obligacion no. 5710087130 contenida en el pagare no. 5710087130.

2. se ordena el desglose de los documentos y anexos base de la acción respecto a la obligación hipotecaria No. 90000060600 contenida en el pagaré No, 90000060600 y el desglose de la escritura número No 166 de fecha 12 de Febrero del 2019 otorgada por la notaria Sexta de Barranquilla, con nota de que la obligación en ellos contenida, continúa vigente y no ha sido cancelada, atendiendo a que la causa de la terminación del proceso no es el pago total de la obligación demandada sino pago de las cuotas en mora.
3. Se ordena que los documentos desglosados y el oficio de desembargo sean entregados a la apoderada de la parte demandante, a traves de la persona que autorizo cual es la abogada ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 32.763.557 con T.P No. 132651 del C.S.J. y MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA, con C.C. No. 1.084.745.442 de Barranquilla.
4. Se ordena el desembargo de los bienes trabados en este proceso, previa constatación por secretaria que no exista orden de embargo de remanente por alguna otra entidad

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO<br>BARRANQUILLA<br>NOTIFICACION POR |
| ESTADO No. 119                                                        |
| HOY, 19 JULIO DE 2.021                                                |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ<br>EL SECRETARIO                                 |